

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Empleo y Empresa

Listado de subsanación del primer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020. BOP-2020-1978

Listado de subsanación del primer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020. BOP-2020-1979

#### AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Anuncio por el que se abre plazo para presentación de instancias para elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio. BOP-2020-1942

#### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante. Expte. SG/ORDJ/MO/4/2017. BOP-2020-1943

#### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. BOP-2020-1945

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica. BOP-2020-1946

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estancias y Asistencias en Guardería. BOP-2020-1947

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Veladores BOP-2020-1948

#### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Modificación de la Base 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ejercicio 2020. BOP-2020-1680

Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2020-1683

Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal. BOP-2020-1685

#### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva Expediente Presupuesto municipal 2020. BOP-2020-1952

#### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basura y punto limpio. BOP-2020-1950

#### AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación Padrón Fiscal de las Tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, depuración, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondientes al primer trimestre de 2020. BOP-2020-1957

#### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2020.

BOP-2020-1982

**AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)**

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los caminos rurales del término municipal de Sorihuela del Guadalimar.

BOP-2020-2018

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE ALMERÍA**

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1590/2018.

BOP-2020-1686

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Cota 400, de Úbeda (Jaén).**

Notificación de Comuneros Deudores.

BOP-2020-1972

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2020/1978** *Listado de subsanación del primer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.*

#### Anuncio



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) ha dictado Resolución número 301, de 9 de abril de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, iniciado el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la referida convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y concluido el día 18 de mayo de 2020, y examinadas las solicitudes presentadas, por medio de este anuncio se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

La documentación subsanada deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada convocatoria de subvenciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la mencionada convocatoria de subvenciones, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página Web "dipujaen.es" de la relación de solicitudes requeridas y/o susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

RELACIÓN DE INTERESADOS QUE DEBEN SUBSANAR FALTAS

Nº EXP.	DNI/NIE/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	MUNICIPIO	FALTA O DOCUMENTACIÓN ERRÓNEA	REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA SUBSANAR
2020/1184	***2516**	MARIA ELENA POZO ORTEGA	CAMBIL	1.- El certificado de inscripción de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil no acredita su estado como beneficiaria al momento de su contratación indefinida. 2.- El informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención no está acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de la subvención. 3.- No autoriza a esta Diputación para la consulta telemática de que el solicitante de la subvención está al corriente con la Seguridad Social. 4.- No autoriza a esta Diputación para la consulta telemática de que el solicitante de la subvención está al corriente con la Agencia Tributaria. 5.- Aporta comunicación del contrato de trabajo de la persona joven contratada.	1.- Certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida, efectuada el 1 de abril de 2020. (El certificado debe informar que la persona joven contratada es beneficiaria el día de su alta o el día natural anterior). 2.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención, acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de subvención. 3.- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, actualizado al momento de este requerimiento. 4.- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, actualizado al momento de este requerimiento. 5.- Contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, firmado por ambas partes en todas sus páginas.
2020/1226	***0838**	JESUS MANUEL MARTIL VILCHEZ	QUESADA	1.- Aporta informe de vida laboral del solicitante de la subvención. 2.- El contrato de trabajo aportado no está firmado por el empresario solicitante de la subvención. 3.- El certificado de inscripción de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil no acredita su estado como beneficiaria al momento de su contratación indefinida.	1.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención, acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de subvención. 2.- Contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, firmado por ambas partes en todas sus páginas. 3.- Certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida, efectuada el 2 de enero de 2020. (El certificado debe informar que la persona joven contratada es beneficiaria el día de su alta o el día natural anterior).

2020/1253	***7598**	SISAL, FIBRAS IMPORT-EXPORT S.L.	CABRA DEL SANTO CRISTO	<p>1.- El informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención no está acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de la subvención.</p> <p>2.- Aporta comunicación del contrato de trabajo de la persona joven contratada.</p> <p>3.- EL certificado de empadronamiento de la persona joven contratada no está actualizado al momento de su contratación.</p> <p>4.- Aporta notificación de inscripción de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.</p> <p>5.- Se comprueba que no está al corriente con la Agencia Tributaria.</p>	<p>1.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención, acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de subvención.</p> <p>2.- Contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, firmado por ambas partes en todas sus páginas.</p> <p>3.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada que acredite su residencia al momento de su contratación.</p> <p>4.- Certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida, efectuada el 14 de mayo de 2020.</p> <p>(El certificado debe informar que la persona joven contratada es beneficiaria el día de su alta o el día natural anterior).</p> <p>5.- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, actualizado al momento de este requerimiento.</p>
2020/1287	***9028**	JUANA JURADO ARBOLEDAS	JABALQUINTO	<p>1.- Aporta notificación de inscripción de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.</p> <p>2.- El certificado de empadronamiento de la persona joven contratada no está actualizado al momento de su contratación.</p> <p>3.- Se comprueba que la persona joven contratada estuvo trabajando para la solicitante de la subvención hasta febrero de 2020.</p> <p>4. Aporta fotocopia del contrato de trabajo indefinido.</p>	<p>1.- Certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida, efectuada el 16 de mayo de 2020.</p> <p>(El certificado debe informar que la persona joven contratada es beneficiaria el día de su alta o el día natural anterior).</p> <p>2.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada que acredite su residencia al momento de su contratación.</p> <p>3.- Aportar documentación que acredite que la persona joven contratada no causó baja por despido en febrero de 2020.</p> <p>(Exclusión regulada en el artículo 3 de las bases reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones).</p> <p>4.- Contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, firmado por ambas partes en todas sus páginas.</p>

2020/1307	***0169**	JOSE MANUEL HERRERA GRANADA	IBROS	<p>1.- No aporta fotocopia del DNI del solicitante de la subvención.</p> <p>2.- No aporta certificado de situación censal del solicitante de la subvención.</p> <p>3.- No aporta informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención.</p> <p>4.- No aporta certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida.</p> <p>5.- No aporta fotocopia del DNI de la persona joven contratada.</p> <p>6.- No aporta vida laboral de la persona joven contratada.</p> <p>7.- No aporta contrato de trabajo de la persona joven contratada.</p> <p>8.- No aporta certificado de empadronamiento de la persona joven contratada.</p> <p>9.- Se comprueba que no está al corriente con la Agencia Tributaria.</p>	<p>1.- Fotocopia del DNI en vigor del solicitante de la subvención.</p> <p>2.- Certificado de situación censal del solicitante de la subvención, actualizado al momento de presentar la solicitud de subvención.</p> <p>3.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización del solicitante de la subvención, acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación indefinida de la persona joven, hasta el momento de presentar la solicitud de subvención.</p> <p>4.- Certificado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de su contratación indefinida. (El certificado debe informar que la persona joven contratada es beneficiaria el día de su alta o el día natural anterior).</p> <p>5.- Fotocopia del DNI en vigor de la persona joven contratada.</p> <p>6.- Vida laboral de la persona joven contratada, acotada desde los 6 meses anteriores a su contratación y hasta el momento de presentar la solicitud de subvención.</p> <p>7.- Contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, firmado por ambas partes en todas sus páginas.</p> <p>8.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada que acredite su residencia al momento de su contratación.</p> <p>9.- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, actualizado al momento de este requerimiento.</p>
-----------	-----------	--------------------------------	-------	--	---

Notas aclaratorias para la subsanación:

1.- El certificado de empadronamiento debe ser original y acreditar la residencia de la persona joven el día de su contratación o acreditar un histórico de empadronamiento siempre que incluya el día de su contratación.

2.- El certificado de estado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento de contratación, debe informar que es beneficiaria el día de su alta en la Seguridad Social o el día natural anterior.

El día de alta facilitado en este anuncio es a título informativo, por lo que el interesado deberá comprobarlo documentalmente.

3.- El contrato de trabajo indefinido y a jornada completa de la persona joven debe ser original y estar firmado por ambas partes en todas sus páginas, conforme advierte el SEPE.

4.- Todos los solicitantes deben aportar el Anexo IV- Ficha bancaria y acompañar el siguiente justificante:

a) En caso de personas jurídicas; un certificado original de titularidad de la cuenta, que indique IBAN, CIF y Razón Social del titular de la cuenta.

b) En caso de personas físicas; un certificado original de titularidad de la cuenta, o una fotocopia de la libreta o de un extracto bancario.

5.- Se recuerda a todos los solicitantes la obligación de comunicar al órgano concedente, las subvenciones de minimis y para la misma finalidad que hubiere solicitado o le hayan sido concedidas. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. Para ello, se deberá aportar el Anexo II de la presente convocatoria actualizado, junto con la copia de la resolución de concesión en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

JAÉN, a 05 de junio de 2020.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019),  
LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2020/1979** *Listado de subsanación del primer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.*

#### Anuncio



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 303, de fecha 09 de abril de 2020, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones del Programa RETO DEMOGRÁFICO destinada a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población, proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO", con número de expediente 349-291210, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2020; cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, iniciado el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la referida convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y concluido el día 18 de mayo de 2020, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

Dicha documentación, una vez subsanada, deberá presentarse preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su Sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, se podrán presentar también a papel, en el Registro de la Diputación Provincial o de sus Organismos autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el

beneficiario o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la mencionada Convocatoria de Ayudas, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página Web "[dipujaen.es](https://dipujaen.es)" de la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la ayuda instada.

RELACIÓN DE INTERESADOS QUE DEBEN SUBSANAR

Nº EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/NIF	FALTA, DOCUMENTACIÓN ERRÓNEA O INCIDENCIA	REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR PARA SUBSANAR
2020/1070	JOSE ALVAREZ CAÑETE	***1871**	1. No aporta Certificado del SEPE de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 2. No aporta Certificado de Empadronamiento. 3. No aporta Informe de Vida Laboral.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (06/03/20) 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (06/03/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria. 3. Informe de vida laboral actualizado que refleje su alta como autónomo.
2020/1078	NURIA FERNANDEZ REYES	***0444**	1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiaria al momento del alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (17/04/20).
2020/1080	ANSELMO MORENTE PELAEZ	***1597**	1. Aporta fotocopia del Modelo 036. 2. No estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	1. Modelo 036 original. 2. Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
2020/1084	JUAN CARLOS MORENO MORAL	***8819**	1. Aporta Solicitud (Anexo I) sin firmar. 2. Aporta Declaración Responsable (Anexo II) sin firmar. 3. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.	1. Solicitud (Anexo I) debidamente firmada. 2. Declaración responsable (Anexo II) debidamente firmada. 3. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (14/01/20)
2020/1086	ALICIA HEREDIA ARANDA	***5382**	1. No aporta Certificado de Empadronamiento.	1. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (09/03/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.
2020/1097	FRANCISCO ROA SORIANO	***4874**	1. Declara como concedida una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión de la ayuda.
2020/1098	EULOGIO DIAZ FERNANDEZ	***7639**	1. Declara como concedida una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión de la ayuda.
2020/1109	FRANCISCO CASTILLA MARISCAL	***1369**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta. 2. No aporta Certificado de Empadronamiento.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (01/03/20). 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (01/03/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.

2020/1121	MARIA BEDMAR ARAGON	***1930**	1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.
2020/1124	DIEGO BERBEL IBAÑEZ	***1973**	1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (24/02/20).
2020/1135	RAUL FERNANDEZ GARCIA	***0155**	1. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar.	1. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.
2020/1137	M <sup>a</sup> JOSEFA LOPEZ TELLEZ	***1905**	1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.
2020/1138	EVA FERNANDEZ GALLO	***4957**	1. Aporta fotocopia del Certificado de Empadronamiento.	1. Certificado de Empadronamiento original.
2020/1139	ANA FERNANDEZ JUDAS	***2922**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta. 2. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (02/03/20). 2. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.
2020/1140	JUAN LUIS CANOVACA GONZALEZ	***3341**	1. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar. 2. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos. 3. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos.	1. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado. 2. Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. 3. Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
2020/1141	SAMUEL GOMEZ TELLO	***8483**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (17/04/20).
2020/1145	FRANCISCO MIGUEL AGUILERA CANDELARIO	***1308**	1.No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta. 2. No aporta Certificado de Empadronamiento.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (01/05/20). 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (01/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.
2020/1147	JESÚS SÁNCHEZ CASADO	***6484**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (01/05/20).

2020/1154	MERCEDES RODRIGUEZ LÓPEZ	***1941**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiaria al momento del alta.</li> <li>2. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (04/05/20).</li> <li>2. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.</li> </ol>
2020/1156	ADRIÁN GARCÍA MARTÍNEZ	***1665**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (01/05/20).</li> <li>2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (01/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> </ol>
2020/1176	PATRICIA ORTEGA MEDEL	***2087**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiaria al momento del alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (13/01/20).</li> </ol>
2020/1199	JUANA VILLATORO LOZANO	***0058**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporta fotocopia de la solicitud de subvención, (Anexo I).</li> <li>2. Aporta fotocopia de la Declaración Responsable, (Anexo II)</li> <li>3. Aporta fotocopia del DNI, pero la misma es ilegible.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de subvención, Anexo I, original.</li> <li>2. Declaración Responsable, Anexo II, original.</li> <li>3. Fotocopia del DNI legible.</li> </ol>
2020/1205	MIGUEL MARTÍNEZ RUF	***5807**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (04/05/20).</li> </ol>
2020/1207	ALEJANDRO RUBIA MARTOS	***4463**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.</li> </ol> </li> </ol>
2020/1208	LEANDRO MORENO DÍAZ	***1129**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.</li> <li>2. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar.</li> <li>3. El Informe de Vida Laboral no refleja su alta como autónomo de 12/05/20.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (12/05/20).</li> <li>2. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.</li> <li>3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca el alta como autónomo de fecha 12/05/20.</li> </ol>
2020/1211	PEDRO ORTIZ SÁNCHEZ	***0202**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporta fotocopia de la solicitud de subvención, (Anexo I).</li> <li>2. Aporta fotocopia de la Declaración Responsable, (Anexo II)</li> <li>3. Aporta Fotocopia del Certificado de Empadronamiento sin firmar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de subvención, Anexo I, original.</li> <li>2. Declaración Responsable, Anexo II, original.</li> <li>3. Certificado de Empadronamiento original y firmado.</li> </ol>
2020/1212	ALBERTO GALLEGO HEREDIA	***4787**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>2. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.</li> <li>3. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> <li>4. El Informe de Vida Laboral aportado no está actualizado a fecha de alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda. En caso de que el solicitante haya optado por la Mutualidad deberá aportar tanto el Alta en la Mutua como el Alta en el Colegio Profesional correspondiente.</li> <li>2. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>3. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta, en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> <li>4. Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de alta.</li> </ol>

2020/1213	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ LÍNDEZ	***1988**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (11/05/20).
2020/1216	MARIA CORTÉS BENAVENTE CANTÓN	***7006**	1. Aporta fotocopia del DNI, pero la misma es ilegible. 2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.	1. Fotocopia del DNI legible. 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (12/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.
2020/1217	ROCÍO GIL CASTILLO	***1893**	1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiaria al momento del alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (17/02/20).
2020/1218	JOSE RAMÓN JORDÁN GUERRERO	***9578**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta. 2. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II). 3. Declara, además de la de mínimos, otras ayudas.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (13/03/20). 2. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma. 3. Al objeto de comprobar la compatibilidad de las otras ayudas declaradas, deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión. Si aún no la tiene, en cuanto disponga de la misma.
2020/1219	ELENA JIMÉNEZ IBÁÑEZ	***5465**	1. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos. 2. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos.	1. Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. 2. Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
2020/1221	ADA GÁMEZ FERNÁNDEZ	***1996**	1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiaria al momento del alta. 2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta. 3. El Informe de Vida Laboral aportado no está actualizado, no refleja su alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (12/05/20). 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (12/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria. 3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.
2020/1224	BENITO RODRÍGUEZ RAMIREZ	***0045**	1. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta. 2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (13/05/20). 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (13/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.

2020/1231	YOLANDA VICO ROA	***5015**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> <li>3. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos.</li> <li>4. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (13/05/20).</li> <li>2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (13/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> <li>3. Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</li> <li>4. Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.</li> </ol>
2020/1232	ROSENDO AMADOR CARMONA	***3549**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).</li> <li>2. Declara, además de la de mínimos, otras ayudas.</li> <li>3. Aporta fotocopia del DNI, pero la misma es ilegible.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.</li> </ol> </li> <li>2. Al objeto de comprobar la compatibilidad de las otras ayudas declaradas, deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión. Si aún no la tiene, en cuanto disponga de la misma.</li> </ol> </li> <li>3. Fotocopia del DNI legible.</li> </ol>
2020/1234	SERGIO PLAZA BUSTOS	***1443**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).</li> <li>2. Declara, además de la de mínimos, otras ayudas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.</li> </ol> </li> <li>2. Al objeto de comprobar la compatibilidad de las otras ayudas declaradas, deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión. Si aún no la tiene, en cuanto disponga de la misma.</li> </ol> </li> </ol>
2020/1241	JUAN ANTONIO HERVÁS PADILLA	***0045**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (14/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> </ol>
2020/1245	FRANCISCO HOYO GARCÍA	***0012**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (14/05/20).</li> </ol>

2020/1252	JUAN MANUEL PEREA DÍAZ	***9666**	1. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.	1. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (14/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.
2020/1254	MARÍA JOSÉ AMADOR MUÑOZ	***3067**	1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II). 2. Declara, además de la de mínimos, otras ayudas.	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma. 2. Al objeto de comprobar la compatibilidad de las otras ayudas declaradas, deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión. Si aún no la tiene, en cuanto disponga de la misma.
2020/1265	ITZIAR OLMEDO PÉREZ	***0399**	1. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar.	1. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.
2020/1266	SERGIO FÁBREGA SÁNCHEZ	***1387**	1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta. 2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.	1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (17/05/20). 2. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (17/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.
2020/1267	NEREA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	***5836**	1. Declara como solicitada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).	1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar: a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda. b) la solicitud de la ayuda. c) la Resolución de concesión deberá aportarla en el momento en que disponga de la misma.
2020/1268	JUAN VILCHES REYES	***1310**	1. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos. 2. No autoriza para solicitar telemáticamente documentos. 3. Declara como denegada una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II). 4. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta. 5. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta y además está sin firmar. 6. El Informe de Vida Laboral aportado no está actualizado, no refleja su alta.	1. Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. 2. Certificado actualizado emitido por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. 3. En relación a la ayuda de mínimos declarada, deberá aportar la Resolución denegatoria de la misma. 4. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (11/05/20). 5. Certificado de empadronamiento debidamente firmado que acredite que reside al momento del Alta (11/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria 6. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.

2020/1276	YOLANDA LEÓN QUESADA	***1243**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> <li>2. El Informe de Vida Laboral aportado no refleja su alta como autónomo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de empadronamiento que acredite que reside al momento del Alta (01/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria</li> <li>2. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1277	MARÍA TERESA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	***2046**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara como concedida una ayuda sometida al régimen de mínimos (Anexo II).</li> <li>2. El Certificado del SEPE aportado no acredita la inscripción como beneficiario al momento del alta.</li> <li>3. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>4. No aporta Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. (Modelo 036/037), donde conste el domicilio del centro de trabajo del solicitante.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al objeto de comprobar la ayuda de mínimos declarada deberá aportar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.</li> <li>b) la solicitud de la ayuda.</li> <li>c) la Resolución de concesión de la ayuda.</li> </ol> </li> <li>2. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (07/05/20).</li> <li>3. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>4. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. (Modelo 036/037), donde conste el domicilio del centro de trabajo del solicitante.</li> </ol>
2020/1288	LAURA CÁRDENAS CÁRDENAS	***9451**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. No aporta Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. (Modelo 036/037), donde conste el domicilio del centro de trabajo de la solicitante.</li> <li>3. El Informe de Vida Laboral aportado no refleja su alta como autónomo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (07/05/20).</li> <li>2. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. (Modelo 036/037), donde conste el domicilio del centro de trabajo de la solicitante.</li> <li>3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1295	ÁLVARO CONTRERAS SÁNCHEZ	***5382**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (02/03/20).</li> </ol>
2020/1296	AGUSTÍN GARCÍA MEDINA	***8818**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. Aporta Certificado de Empadronamiento sin firmar.</li> <li>3. El Informe de Vida Laboral aportado no refleja su alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (15/05/20).</li> <li>2. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.</li> <li>3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1297	ALICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	***1218**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. No aporta Certificado de Empadronamiento.</li> <li>3. El Informe de Vida Laboral aportado no refleja su alta como autónomo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (15/05/20).</li> <li>2. Certificado de Empadronamiento debidamente firmado.</li> <li>3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>

2020/1298	ISABEL TERESA GARCÍA ROMERO	***7107**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>2. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> <li>3. No aporta Informe de Vida Laboral.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>2. Certificado de empadronamiento actualizado que acredite que reside al momento del Alta (18/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> <li>3. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1299	MARIO ALBERTO GONZÁLEZ SERRANO	***1224**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>3. El Certificado de Empadronamiento aportado no acredita su residencia al momento del alta.</li> <li>4. No aporta Informe de Vida Laboral.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (18/05/20).</li> <li>2. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> <li>3. Certificado de empadronamiento actualizado que acredite que reside al momento del Alta (18/05/20), en cualquiera de los 78 municipios del Anexo VI de la convocatoria.</li> <li>4. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1300	JOSE MANUEL MANZANEDA PLAZA	***1968**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>2. El Informe de Vida Laboral aportado no refleja su alta como autónomo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (14/05/20).</li> <li>2. Informe de Vida Laboral actualizado en el que aparezca su alta como autónomo.</li> </ol>
2020/1301	NURIA BODOY PEÑA	***9783**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (05/05/20).</li> </ol>
2020/1302	NAZARETH CANO NIEVES	***2020**	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporta fotocopia de la solicitud de subvención, (Anexo I).</li> <li>2. Aporta fotocopia de la Declaración Responsable, (Anexo II).</li> <li>3. No aporta Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta.</li> <li>4. No aporta Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de subvención, Anexo I, original.</li> <li>2. Declaración Responsable, Anexo II, original.</li> <li>3. Certificado de estado de inscripción como beneficiaria en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil al momento del Alta (05/05/20).</li> <li>4. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.</li> </ol>

Aclaraciones para la subsanación:

1.- Se comunica a los solicitantes Juan Luís Canovaca González (Nº de Expte.: 2020/1140), Elena Jiménez Ibáñez (Nº de Expte.: 2020/1219), Yolanda Vico Roa (Nº de Expte.: 2020/1231) y Juan Vilches Reyes (Nº de Expte.: 2020/1268), que marcaron en su solicitud (Anexo I, página segunda) la casilla “No autorizo al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial para solicitar telemáticamente todos aquellos documentos necesarios para la tramitación de la solicitud de la subvención” que deberán aportar, ahora en subsanación y posteriormente a lo largo del procedimiento y para la correcta tramitación del mismo, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como frente a la Seguridad Social. Igualmente se les informa que podrán modificar esta opción, si lo estimaran conveniente, presentando una Declaración Responsable (modelo autorrellenable y descargable en la página web “[dipujaen.es](https://dipujaen.es)”) debidamente firmada, al objeto de autorizar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación para que pueda comprobar tal situación e incorporar al expediente los citados certificados.

2.- La documentación aportada objeto de subsanación deberá acreditar que se reúnen los requisitos exigidos al momento del Alta (en el Reta o en el que legal o estatutariamente corresponda). Se ha facilitado a los solicitantes su fecha de alta en el anuncio de subsanación, no obstante, los mismos deberán comprobar que la fecha facilitada por esta administración coincide con su fecha real de alta, en caso de error, prevalecerá la fecha que aparezca en la Resolución de Alta (si en la misma se indica fecha de alta y fecha de efectos del alta, se entenderá como válida la fecha de efectos del alta).

3.- El certificado de inscripción como beneficiario en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, deberá acreditar que, o bien el mismo día de alta o el día natural anterior al alta, el solicitante estaba inscrito y era beneficiario. Por ejemplo, si el solicitante se dio de alta el día 15 de enero de 2020, el Certificado deberá solicitarse de ese día en concreto (15/01/20). Si en el Certificado que emita el SEPE del día 15 de enero de 2020 no apareciera el solicitante como inscrito y beneficiario, deberá solicitarse del día natural anterior (14/01/20) en el que aparezca el solicitante como inscrito y beneficiario. Se admitirá el Certificado del mismo día o del día natural anterior al alta, siempre que indique que el solicitante estaba inscrito y era beneficiario.

4.- El certificado de empadronamiento deberá estar debidamente firmado por la persona competente del Ayuntamiento y actualizado de manera que acredite que al momento del alta el solicitante residía en cualquiera de los 78 municipios de Reto. El certificado de empadronamiento podrá ser un histórico que acredite que el día del alta se residía en un municipio de Reto.

5.- El informe de vida laboral que aporten los solicitantes deberá de estar actualizado de manera que refleje el alta como autónomo, objeto de la presente ayuda.

6.- Se recuerda a todos los solicitantes la obligación de comunicar al órgano concedente, las subvenciones de minimis y para la misma finalidad que hubiere solicitado o le hayan sido concedidas. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. Para

ello, se deberá aportar el Anexo II de la presente convocatoria actualizado, junto con la copia de la resolución de concesión en su caso.

7.- Todos los solicitantes deberán aportar tanto la ficha bancaria de la cuenta de su titularidad debidamente firmada (conforme al modelo adjuntado a la convocatoria) así como un certificado original de titularidad de la cuenta, o una fotocopia de la libreta o de un extracto bancario, conforme se indica en la propia ficha bancaria (página segunda: "V. Instrucciones para cumplimentar la ficha de datos bancarios: Esta titularidad debe justificarse"). Será necesario haber presentando ambos documentos a efectos de cobro de la subvención. Los solicitantes deberán examinar sus solicitudes y aportar el documento que falte y no haya sido aportado, ambos deberán constar en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de junio de 2020.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019),  
LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

**2020/1942** *Anuncio por el que se abre plazo para presentación de instancias para elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio.*

#### **Anuncio**

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albánchez de Mágina, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en la actualidad se está tramitando por este Ayuntamiento expediente para proceder a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía,

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Igualmente se hace saber que el solicitante del puesto de Juez de Paz, de no resultar elegido acepta ser nombrado Juez sustituto, no a la inversa, e igualmente no se podrá

presentar solicitud para Juez sustituto únicamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Albanchez de Mágina, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2020/1943** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante. Expte. SG/ORDJ/MO/4/2017.*

#### **Anuncio**

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día uno de octubre de dos mil dieciocho, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP núm. 202 de fecha 19/10/2018, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, dando un plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias de 30 días, acabando el plazo el día 3 de diciembre de 2018.

Que se presentan alegaciones en plazo por la Asociación de vendedores ambulantes registrado de entrada el día 27 de noviembre de 2018.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinte aprueba expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante de Baeza, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas; por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE BAEZA  
(DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL  
QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE)

ÍNDICE

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante.
- Artículo 3. Actividades excluidas.
- Artículo 4. Emplazamiento.
- Artículo 5. Sujetos.
- Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.
- Artículo 7. Régimen económico.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 8. Autorización Municipal.
- Artículo 9. Contenido de la autorización.
- Artículo 10. Revocación de la autorización.
- Artículo 11. Extinción de la autorización.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 12. Garantías del procedimiento.
- Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
- Artículo 15. Resolución.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

- Capítulo I. Del comercio en el Mercadillo
  - Artículo 16. Ubicación.
  - Artículo 17. Fecha de celebración y horario.
  - Artículo 18. Puestos.
- Capítulo II. Del Comercio Callejero
  - Artículo 19. Ubicación.
- Capítulo III. Del Comercio Itinerante
  - Artículo 20. Itinerarios.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO

- Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.
- Artículo 22. Comunicación entre Administraciones.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora.
- Artículo 24. Medidas cautelares.
- Artículo 25. Infracciones.
- Artículo 26. Sanciones.
- Artículo 27. Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

ANEXOS

- Anexo 1. Solicitud de Autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante.
- Anexo 2. Declaración Responsable.
- Anexo 3. Plano de ubicación del Mercadillo de Baeza.
- Anexo 4. Plano delimitación de las zonas excluidas de la actividad del Comercio Itinerante en Baeza.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

*Artículo 1. Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Baeza, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

*Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Baeza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adoptará las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo, es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

*Artículo 3. Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3. y 2.4. del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Así mismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

*Artículo 4. Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Baeza, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

*Artículo 5. Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

*Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente. La venta de productos alimenticios deberán estar al menos a 0,5 metros del suelo.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- j) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra.
- k) Facilitar la labor inspectora de los funcionarios municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio de la venta ambulante, les sea requerida, así como obedecer las instrucciones de los agentes de la autoridad municipal.

*Artículo 7. Régimen económico.*

El Ayuntamiento de Baeza fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta del Comercio Ambulante, siendo el modo de cálculo de esta actualización conforme se determine en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

*Artículo 8. Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán en estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

*Artículo 9. Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad comercial.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de Comercio Itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. Para conceder la transmisión de la autorización municipal en la modalidad de Mercadillo, será necesario reunir y cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud de la persona titular de la autorización municipal, a través de la cual se comunicará o notificará al Ayuntamiento la transmisión a efectuar, indicando la nueva persona adjudicataria propuesta. Dicha solicitud podrá presentarse de la forma establecida en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Justificante emitido por el Ayuntamiento, a nombre de la persona titular de la autorización municipal, persona transmitente, de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias relacionadas con las tasas municipales.

c) La persona adquirente de la autorización municipal propuesta, debe reunir y cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante Artículo 8.4. de la presente Ordenanza Municipal.

#### *Artículo 10. Revocación de la Autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### *Artículo 11. Extinción de la Autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

- c) Renuncia expresa o tácita de la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### *Artículo 12. Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1. del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### *Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar la solicitud en el registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo 1 de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, así como Declaración Responsable, Anexo 2, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe/s correspondiente/s del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de

autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

f) Estar en posesión del Certificado de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias en Agencia Española Administración Tributaria (Hacienda), así como en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

*Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre estacionamiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º . Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

Entre 0 y 5 años: 1 punto

Entre 6 y 10 años: 0,5 puntos

2º . Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

Entre 0 y 5 años: 0,5 puntos

Entre 6 y 10 años: 0,2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación máxima 1 Punto).

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Por cada mes de experiencia profesional hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante que debe haber sido reconocido oficialmente a través de las Administraciones Públicas (1 punto por cada distintivo de calidad que posea el interesado).

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Por asistencia o participación a Conferencias, Jornadas, Seminarios, etc..., debidamente acreditada, 0,1 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo de 0,5 puntos.

Por asistencia, participación o realización de Cursos de Formación debidamente acreditados, por cada 50 horas de formación, 1 puntos por cada uno de ellos.

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (0,5 puntos).

h) Pertener a una Asociación de Comercio Ambulante: 1 punto

i) La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades de acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, si proviene de alguno/s de los siguientes colectivos (0,5 puntos por cada situación, hasta un máximo de 1,5 puntos).

Jóvenes menores de 30 años

Parados de larga duración (Personas en situación de desempleo con antigüedad de más de seis meses)

Mayores de 45 años

Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial del 33% o superior.  
Personas víctimas de Violencia de Género

2. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, 1 punto por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar, hasta un máximo de 3 puntos).

j) Mercancía.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta es innovadora y no existe en el mercadillo, 1 punto.

k) Haber sido sancionadas las personas solicitantes con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad (Se restarán 3 puntos de la puntuación finalmente obtenida).

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, habrá un sorteo, que será público.

*Artículo 15. Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TITULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN EL MERCADILLO

*Artículo 16. Ubicación del Mercadillo.*

1. El mercadillo en la ciudad de Baeza, se ubicará en la explanada de la Plaza de Toros de Baeza, concretamente en la Calle 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4, Calle 5 (Diego de Hoces), Calle 6 (Sor Felisa Ancín) y Calle 7 (Andrés Segovia), conforme al Plano de Ubicación del mercadillo de Baeza.

2. El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público o fuerza mayor, mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

*Artículo 17. Fecha de celebración y horario del mercadillo.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 7:00 horas, hasta las 15:00 horas, siendo el horario de apertura al público a las 9:00 horas. En caso de interés público o fuerza mayor, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad, o queden adosados al mismo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

*Artículo 18. Puestos del mercadillo.*

1. El mercadillo de Baeza constará de 123 puestos, instalados conforme al Plano de Ubicación que se adjunta como Anexo 3 a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 12 metros lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y vehículos inherentes al ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO

*Artículo 19. Ubicación.*

1. Para el ejercicio del Comercio Callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

a) Ciudad de Baeza: Paseo de la Constitución, Plaza Rey Fernando III, c/ San Andrés, Plaza José de León, c/ Alcalá, Parque Barrio de Andalucía, c/ Cardenal Dávalos, c/ Azulejos, Paseo del Arca del Agua y Polideportivo municipal en la zona de la Hípica.

b) Anejo de La Yedra: c/ La Romería.

c) Anejo Puente del Obispo: c/ Mayor y Plaza de la Constitución.

d) Anejo Las Escuelas: Plaza de la Constitución.

2. El Comercio Callejero podrá ejercerse todos los días del año. El horario de apertura de los puestos será desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las

ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

CAPÍTULO III. DEL COMERCIO ITINERANTE

*Artículo 20. Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante en Baeza se fijan como itinerarios permitidos los siguientes:

a) Ciudad de Baeza: Todas las calles de la ciudad, excepto en las calles comprendidas dentro del Plano de Delimitación de las Zonas Excluidas de la actividad del Comercio Itinerante en Baeza (Plano Anexo 4).

b) Anejos de La Yedra, Puente del Obispo y Las Escuelas: Todas las calles que forman el anejo.

2. El Comercio Itinerante podrá ejercerse de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14.00 horas.

3. Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán las mismas que las especificadas en el apartado 1 y 2 de este mismo artículo.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Los vehículos utilizados para el ejercicio del comercio ambulante deberán cumplir todos los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y COMUNICACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

*Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear un Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorización, de conformidad con

lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia administración municipal, (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

*Artículo 22. Comunicación entre Administraciones.*

1. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desesgregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

2. Asimismo, a solicitud del Ayuntamiento y mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, la Dirección General competente en materia de comercio interior deberá facilitar información sobre si las personas físicas o jurídicas que solicitan la autorización municipal están inscritas en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora.*

1. La Policía Local y servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

4. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

*Artículo 24. Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de las infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos,

instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiese elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### *Artículo 25. Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones Leves

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las Hojas de Quejas y Reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### 2. Infracciones Graves

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el ejercicio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3. Infracciones muy graves

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### *Artículo 26. Sanciones.*

#### 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las Leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las Graves con multa de 1.501 € a 3.000 euros.
- c) Las Muy Graves con multa de 3.001 € a 18.000 euros.

#### 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reincidente.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones Graves o Muy Graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de la reincidencia por infracción Muy Grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones Muy Graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### *Artículo 27. Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las Leves, a los dos meses.
- b) Las Graves, al año.
- c) Las Muy Graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2.de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor, una vez aprobada y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2. y 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo 1 . Solicitud de Autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante.

Anexo 2. Declaración Responsable.

Anexo 3. Plano de ubicación del Mercadillo de Baeza.

Anexo 4. Plano de delimitación de las “Zonas Excluidas” de la actividad del Comercio Itinerante en Baeza.”

\* Los cuatro anexos se pueden examinar en la Secretaría General y en el Tablón Anuncios virtual del Ayuntamiento.

Baeza, a 08 de junio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, M<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2020/1945** *Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Bailén, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.ayto-bailen.com](http://www.ayto-bailen.com) en el banner trámites online o en la dirección URL <https://pst.bailen.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Bailén, a 08 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2020/1946** *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, disponible en la página principal de la web del Ayuntamiento de Bailén, [www.ayto-bailen.com](http://www.ayto-bailen.com) en el banner online o en la dirección URL <https://pst.bailen.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Bailén, a 08 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2020/1947** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estancias y Asistencias en Guardería.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estancias y Asistencias en Guardería, para el curso académico 2020-2021, en su:

“Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la siguiente:

A) Servicio de atención socioeducativa.

1.- Precio del servicio

Precio mensual: 240,53 €.

2.- Gratuidad en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3.- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a).- Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º.- Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 IPREM y 0,60 IPREM.

2º.- Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º.- Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º.- Bonificación del 56,52 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º.- Bonificación del 47,83 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º.- Bonificación del 39,13 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º.- Bonificación del 30,43 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º.- Bonificación del 26,09 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9º.- Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10º.- Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b).- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c).- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d).- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

**B) Servicio de Comedor Escolar.**

1.- Precio del Servicio:

Precio mensual: 80,18 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base primera.

3.- Bonificaciones sobre precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidos en el apartado 3 de la Base primera.

C) Servicio de Taller de juego:

1.- Precio del Servicio:

a.-Precio mensual: 63,64 euros.

b.-Precio por día: 2,90 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Víctimas de terrorismo a su hijos o hijas.

D) Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias. “

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bailén, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2020/1948** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Veladores*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Veladores, en su:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

*La presente Ordenanza fiscal suspenderá la aplicación de la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.”*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bailén, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

**2020/1680** *Aprobación inicial de la Modificación de la Base 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ejercicio 2020.*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 08 de mayo de 2020, el siguiente expediente:

- Modificación Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto ejercicio 2020.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente señalado y la documentación que los integran, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente.

Bélmez de la Moraleda, a 27 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

**2020/1683** *Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.belmezdelamoreda.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bélmez de la Moraleda, a 26 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

**2020/1685** *Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de mayo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.belmezdelamoraleda.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bélmez del la Moraleda, a 26 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2020/1952** Aprobación definitiva Expediente Presupuesto municipal 2020.

#### Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, Bases de Ejecución, y Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### RESUMEN

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	<b>INGRESOS</b>	
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	236.659,06
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.562,53
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	39.165,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	304.231,02
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.727,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	148.633,03
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>738.977,64</b>
	<b>GASTOS</b>	
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	212.058,96
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	266.243,90
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.364,57
5	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	26.000,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	158.625,77
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.424,24
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>721.717,44</b>

<b>PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO</b>					
<b>FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>					
Denominación: Puesto trabajo	Núm. de puestos	Grupo	Escala	Subescala	Observación
Secretaria-Intervención	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Propiedad
Auxiliar Adttvo	2	C2	Administración General	Auxiliar	Propiedad
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>					
Peón Servicios Múltiples	1	Administración Especial - Servicios Especiales			Vacante

Contra estos acuerdos, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carboneros, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

**2020/1950** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de los servicios de recogida domiciliar de basura y punto limpio.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2.020, adoptó acuerdo de aprobar de forma provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida domiciliar de basura y punto limpio (Residuos industriales asimilados a urbanos para depósito en planta de tratamiento).

Por el presente se expone al público dicho expediente, por término de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jabalquinto, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LOPEZ LÉRIDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

**2020/1957** *Aprobación Padrón Fiscal de las Tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, depuración, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondientes al primer trimestre de 2020.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena, (Jaén).

#### **Hace saber:**

*Primero.-* Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas residuales, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2020.

*Segundo.-* Que dicho citado padrón se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento para su examen y reclamación, si procede, por los interesados, durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

*Tercero.-* El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con el devengo del preceptivo recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

*Cuarto.-* Contra el acuerdo de aprobación del presente Padrón, y de las liquidaciones tributarias integradas en el mismo, los interesados, podrán interponer ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, recurso de reposición, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Jimena, a 09 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2020/1982** *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2020.*

#### **Edicto**

María Teresa García Gómez, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar.

#### **Hace saber:**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2020, juntamente con la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 10 de junio de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLHL citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Jódar, a 10 de junio de 2020.- La Alcaldesa - Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

**2020/2018** *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los caminos rurales del término municipal de Sorihuela del Guadalimar.*

#### **Edicto**

Doña Ana Belén Rescalvo Alguacil, Alcaldesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 24, de fecha 5 de febrero de 2020, sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los Caminos Rurales del Término Municipal de Sorihuela del Guadalimar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL.

En cumplimiento del artículo 49 c) de la citada ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

4) Aprobación, si procede, Ordenanza reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los Caminos Rurales del Término Municipal de Sorihuela del Guadalimar.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los Caminos Rurales del Término Municipal de Sorihuela del Guadalimar, por unanimidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Primero. Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora del uso, conservación, protección y utilización de los Caminos Rurales del Término Municipal de Sorihuela del Guadalimar.

Segundo. Someter a información pública, y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Hacer constar que, conforme lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

*Exposición de motivos*

La presente Ordenanza tiene como fin primordial el buen mantenimiento de la red de caminos rurales de Sorihuela del Guadalimar como elemento importante de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agrarias del municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal.

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.d) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de conservación de caminos y vías rurales. Del mismo modo el art 74 del Texto Refundido en materia de Régimen Local (R.D. Leg. 781/86 de 18 de abril) define como bienes demaniales de uso público aquellos caminos cuya conservación y policía sean de competencia municipal.

Igualmente la legislación autonómica en materia de bienes define como bienes de uso público local los caminos, cuya titularidad sean de la Entidad Local.

Así, el municipio, con respeto a las normas sectoriales y a través de la potestad reglamentaria que le otorga el art 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, pretende completar el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público en el marco obligacional establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, que desarrolla la citada ley.

La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

*Capítulo I. Disposiciones Generales*

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, conservación y protección así como de las características de los caminos rurales que discurren por el término municipal de Sorihuela del Guadalimar aunque no figuren en el Inventario de Bienes Municipal.

*Artículo 2.- Naturaleza jurídica.*

La presente Ordenanza se realiza en virtud de las facultades establecidas en los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 63 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Los Caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

*Artículo 3.- Definición y características.*

Los caminos rurales públicos son aquellos de titularidad municipal considerados como vías de comunicación que cubre las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales y que sirven a los fines propios de la agricultura, ganadería y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio.

Las características de los caminos rurales del municipio de Sorihuela del Guadalimar se recogerán en el Informe Técnico que sirva de base para su inclusión en el Inventario de Bienes.

No obstante el ancho de los caminos será comúnmente de cinco metros. Asimismo deberán tener una zona de servidumbre a cada lado del camino de dos metros, sin incluir las cunetas correspondientes.

*Capítulo II. Utilización y Aprovechamiento de los Caminos Rurales*

*Artículo 4.- Uso general.*

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público por lo que los ciudadanos tienen el derecho de tránsito por ellos y deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, siempre que sean compatibles con el tránsito o circulación y no limiten su seguridad.

*Artículo 5.- Ocupación temporal.*

El Ayuntamiento, previa autorización, licencia o concesión, permitirá excepcionalmente ocupaciones de carácter temporal cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, siempre que no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles.

*Artículo 6.- Limitaciones al uso.*

Por razones de conservación o de seguridad de personas y bienes el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito de personas, vehículos a motor y animales.

*Artículo 7.- Prohibiciones.*

a) Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos, incluyendo toda práctica cuyo fin sea no permitir el uso general, tanto de palabras como por hechos, por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público, mediante resolución motivada y previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado.

b) Queda prohibido toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase en el camino no autorizada por el Ayuntamiento.

c) Toda ocupación sin autorización municipal, cualquiera que sea su plazo, de una porción del camino, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios propietarios.

- d) Causar daños en los caminos y servidumbres públicas. Queda prohibido igualmente extraer piedras, arena o tierra de los caminos.
- e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- f) Queda prohibida la instalación de alambradas, vallas, paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de tres metros del camino.
- g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurren aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las al camino.
- h) No podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras.
- i) Invasión mediante ramas o raíces de plantaciones el libre tránsito del camino.

*Capítulo III. Potestades y Facultades de la Administración*

*Artículo 8.- Facultades y potestades de la Administración.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero Reglamento que desarrolla la citada ley, y demás legislación concordante, corresponde al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, respecto de los caminos rurales, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) Recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De desahucio administrativo.
- f) De modificación de trazados.
- g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidos por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno.

Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento.

*Artículo 9.- Potestades de Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento.*

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Posteriormente se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

*Artículo 10.- Desafectación.*

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos previo expediente que acredite su oportunidad y legalidad, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local. La desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

*Artículo 11.- Modificación del trazado.*

El Ayuntamiento por razones de interés público y excepcionalmente podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Caso de que sean particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento aportando una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta. Lo acompañarán de documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento mediante Escritura Pública y su posterior inscripción registral, los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Todos los gastos ocasionados por la modificación del trazado del camino serán de cuenta del solicitante.

*Artículo 12.- Apertura.*

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal y deberán ser incluidos en el Inventario Municipal de Bienes.

*Artículo 13.- Conservación y mantenimiento de caminos públicos.*

El Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar podrá imponer contribuciones especiales a las obras de mejora y arreglo de caminos en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

*Capítulo IV. Licencias y Autorizaciones*

*Artículo 14.- Licencias y autorizaciones.*

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas.

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas, el Ayuntamiento considerará razones de seguridad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, en el otorgamiento de la autorización se condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad

civil o penal en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos presentados y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

#### *Capítulo V. Régimen de protección*

##### *Artículo 15.- Vallados de fincas colindantes.*

Los propietarios de fincas colindantes de caminos rurales que quieran vallarlas mediante alambradas, mallas o construcción de paredes, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal y situarlas a una distancia mínima de tres metros desde el límite exterior del camino.

##### *Artículo 16.- Plantación árboles.*

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores de los mismos.

El propietario de las fincas colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

##### *Artículo 17.- Portones y cancelas de acceso.*

La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

##### *Artículo 18.- Vigilancia.*

Las funciones de vigilancia de caminos rurales de titularidad municipal serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento.

#### *Capítulo VI. Infracciones y Sanciones*

##### *Artículo 19.- Disposiciones Generales.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la oportuna acción penal o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento

sancionador hasta la pronunciación de la mencionada jurisdicción. No obstante podrán adoptarse medidas que aseguren la conservación del camino rural.

*Artículo 20.- Responsabilidad.*

Serán responsables las personas físicas o jurídicas, que cometan cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones. Serán responsables los propietarios de las fincas donde se realicen cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

*Artículo 21.- Reparaciones del daño causado.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la infracción.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo fijado en la resolución correspondiente.

*Artículo 22.- Tipificación de infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves.

- a) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- b) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
- c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes posteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados posteriores.

2.- Otras Infracciones leves.

- a) Todas aquellas que no afecten o pudiesen afectar o supongan peligro para la seguridad pública.
- b) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tenga el carácter de faltas graves o muy graves.

3.- Infracciones graves.

- a) Realización de cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.
- b) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.
- c) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- d) La apertura de ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia.
- e) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año desde la imposición de la sanción.

4.- Infracciones muy graves.

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados a señalar el trazado y límites de los caminos rurales.
- b) La instalación de obstáculos o realización de actos que impidan el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de los mismos.
- c) Colocar sin autorización cierres en los caminos rurales de titularidad municipal.
- d) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.
- e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso.
- f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años desde la imposición de la sanción.

*Artículo 23.- Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 19 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 100 hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 301 hasta 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.001 hasta 1.500 euros.

*Artículo 24.- Reducción de las sanciones.*

El importe de la sanción impuesta podrá reducirse en un 25% si concurren las siguientes circunstancias:

- Que se realice el ingreso en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.
- Que no se interponga recurso contra la sanción.

*Artículo 25.- Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las infracciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

La incoación del expediente podrá ser de oficio o a instancia de parte.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

*Artículo 26.- Competencia sancionadora.*

La competencia para la resolución del procedimiento sancionador será del Alcalde de la Corporación. Asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares o provisionales para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer.

*Artículo 27.- Prescripción de infracciones y sanciones.*

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

c) El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Disposición Final*

La presente ordenanza, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha, 30 de enero de 2020, entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva, con el texto íntegro de la Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sorihuela del Guadalimar, a 10 de junio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE ALMERÍA

**2020/1686** *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1590/2018.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1590/2018.

Negociado: SS.

N.I.G.: 0401344420180006553

Doña Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1590/2018 a instancia de la parte actora DAVID GABRIEL MARTIN FUENTES contra FRANCISCO JAVIER PÉREZ CRUZ y ASIGNACIONES A PUNTO, S.L. sobre Despidos Ceses en general se ha dictado Sentencia de 22 de enero de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER PÉREZ CRUZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, a 21 de abril de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MERCEDES DAZA GARCÍA.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES COTA 400, DE ÚBEDA (JAÉN).

**2020/1972** *Notificación de Comuneros Deudores.*

#### Edicto

Transcurrido el periodo voluntario de cobro, sin perjuicio de otras cantidades que se hayan devengado con posterioridad, y no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la deuda por gastos generales de la Comunidad, pese a haberse intentado en debida forma, se procede mediante el presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre; y en aras a las facultades que les otorga a las Comunidades de Regantes la Ley de Aguas, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, a citar a los deudores relacionados en las oficinas de la Comunidad de Regantes "Cota 400" (más abajo indicado) para la notificación, por comparecencia, de la deuda, y toda vez que se ha intentado por dos veces llevar a cabo la notificación y no se ha podido practicar por causas no imputables a la Comunidad de Regantes, o bien por ser el domicilio del destinatario desconocido para la Comunidad.

En la cantidad relacionada se han deducido, en su caso, los pagos realizados por los comuneros deudores hasta el 10 de junio de 2020.

#### RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

	DEUDA	RECARGO	TOTAL
<b>CRISTÓBAL ALCALÁ ALCALÁ</b>	5.154,30 €	1.489,65 €	6.643,95 €
<b>JOSÉ MARÍA HURTADO MARTÍNEZ</b>	245,80 €	40,50 €	286,30 €
<b>FRANCISCO JIMÉNEZ SORIANO</b>	854,80 €	479,98 €	1.334,65 €
<b>BIOCAMPO CB</b>	0,00 €	1.304,88 €	1.304,88 €
<b>BLAS LÓPEZ GALIANO</b>	0,00 €	393,80 €	393,80 €
<b>VITALMAGINA, S.L.</b>	214,86 €	58,46 €	273,32 €
<b>ÁNGELES PALOMARES UCEDA</b>	1.856,52 €	495,40 €	2.351,92 €
<b>ANA MARÍA CASAS RUIZ</b>	601,81 €	180,54 €	782,35 €
<b>OLIVAR DE LA MONJA , S.L.</b>	2.539,32 €	4.361,80 €	6.901,11 €
<b>HNOS. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ</b>	19.380,97 €	9.235,06 €	28.616,03 €
<b>HERMANOS CAPANEGRA, S.L.</b>	688,05 €	179,06 €	867,11 €
<b>ROSARIO PALOMARES JIMÉNEZ</b>	1.485,69 €	445,71 €	1.931,40 €
<b>MARÍA TERESA PALOMARES UCEDA</b>	2.852,33 €	748,90 €	3.601,23 €
<b>RAFAEL CLARAMUNT MANJÓN</b>	0,00 €	388,77 €	388,77 €
<b>MARÍA BELLA PALOMARES UCEDA</b>	40,33 €	252,10 €	292,43 €

Lugar de comparecencia.- C/ Rastro, 8, 2º C de Úbeda (Jaén) CP 23400 (Despacho

profesional del recaudador, Nicolás Ankersmit Alcántara).

Horario.- Tardes de lunes a jueves (entre 16,30-19,30 horas)

Plazo.- QUINCE DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente hábil al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Advertencias.- Una vez transcurrido el plazo anterior sin comparecer para ser notificado, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes intereses de demora y costas que en su caso se produzcan.

Recursos.- Recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación ante el Presidente de la Comunidad de Regantes.

Úbeda, a 10 de junio de 2020.- El Presidente, MATÍAS JIMÉNEZ PUERTO.